

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salento Quindío, dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra JUAN GABRIEL MARIN PINEDA, con fundamento en obligaciones contenidas en los pagarés 054506110000384 suscrito el día 12 de agosto del 2020 y 054506110000493 suscrito el día 17 de noviembre del 2021.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues los títulos valores allegados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; igualmente la acumulación de pretensiones se ajusta a lo regulado en el artículo 88 del Ibídem.

Referente a los intereses moratorios se decretarán a partir de la presentación de la demanda, pues en criterio del Despacho en las obligaciones de tracto sucesivo es a partir de la presentación de la demanda que se constituye en mora al deudor, intereses que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial, contra JUAN GABRIEL MARIN PINEDA, con fundamento en

obligaciones contenidas en los pagarés 054506110000384 suscrito el día 12 de agosto del 2020 y 054506110000493 suscrito el día 17 de noviembre del 2021, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES DE PESOS (\$7'833.163), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en el pagaré N° 054506110000384.

1.1.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$594.279), o por la suma que resulte liquidada, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 13.80%, causados desde el 10 de abril del 2022 al 29 de noviembre del 2022, siempre y cuando su liquidación haya respetado la tasa pactada.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, sin aceptarse su decreto desde la fecha solicitada, por lo señalado.

1.3.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS (\$43.309) correspondiente a otros conceptos pactados.

2.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.497.576), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en el pagaré N° 054506110000493.

2.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$499.013), o por la suma que resulte liquidada, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 13.80%, causados desde el 10 de marzo del 2022 al 29 de noviembre del 2022, siempre y cuando su liquidación haya respetado la tasa pactada.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, sin aceptarse su decreto desde la fecha solicitada, por lo señalado.

3.3.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$29.728) correspondiente a otros conceptos pactados.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a JUAN GABRIEL MARIN PINEDA, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en Cuentas De Ahorro, Cuentas Corrientes, C.D.T., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; limitándose la suma a VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000).

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

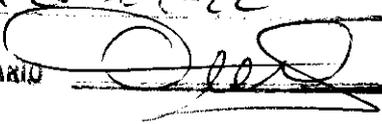
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd4e26bf6cb32a00e8229811ed774906299f523f341e0e21921211cd947a894**

Documento generado en 17/12/2022 10:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO: Que el auto de secretarías
notificado a las partes el día de hoy
 Diciembre 19-22

SECRETARIO